

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 5 '26 PM 5:03

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1047

INFORME POSITIVO

5^a de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1047**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

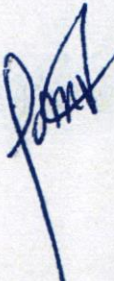
El **Proyecto del Senado 1047** propone enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Dental Examinadora" a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Dental Examinadora", reglamenta el ejercicio de la profesión de dentista, higienista dental y de asistente dental en Puerto Rico. Dicha legislación dispone la facultad y el deber de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico (en adelante, Junta) de adoptar las normas y reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus facultades y deberes. Esta, además, faculta a la Junta a emitir licencias permanentes y provisionales a dentistas que posean las competencias mínimas para ejercer la medicina dental en Puerto Rico y cumplan con los requisitos en ella establecidos. Sin embargo, esta guarda silencio en cuanto a la

posibilidad de que dicho cuerpo pueda emitir licencias provisionales a favor de asistentes dentales recién egresados de instituciones académicas; así como también a profesionales con licencia en otra jurisdicción de los Estados Unidos que vengan al país de forma temporera a contribuir con su tiempo mediante trabajo no remunerado.

En Puerto Rico, hay una necesidad imperiosa de asistentes dentales que presten servicios en las clínicas dentales. Y es que, en los últimos años se ha experimentado una merma de estos profesionales que son esenciales para la práctica de la medicina dental en Puerto Rico y en su consecuencia garantizar la salud oral de nuestros ciudadanos.



Por ello esta Asamblea Legislativa, entiende necesario, otorgarle la facultad a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico de emitir licencias provisionales a aquellos asistentes dentales egresados de instituciones académicas acreditadas en Puerto Rico tan pronto concluyan su formación y previo a que obtengan su licencia permanente al aprobar el examen de reválida. Esto con el propósito de que puedan incorporarse al mundo laboral y puedan fortalecer mediante la práctica sus conocimientos recién adquiridos.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 1047**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud de Puerto Rico en conjunto con la Junta Dental Examinadora, la Universidad de Puerto Rico (UPR), el Colegio de Cirujanos Dentistas y la Universidad Ana G. Méndez.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a ICPR Junior College y Northbridge University; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su memorial explicativo, luego de haber consultado con la **Junta Dental Examinadora**, por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida.



Manifestó, que el P. del S. 1047, propone una enmienda significativa a la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como la "Ley de la Junta Dental Examinadora, siendo su objetivo primordial facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico para expedir licencias provisionales a asistentes dentales, una facultad que anteriormente solo estaba contemplada de forma expresa para los dentistas. Acentuó, que esta iniciativa surge como respuesta a la escasez crítica de estos profesionales en la isla, buscando facilitar su integración al mercado laboral y asegurar la continuidad de los servicios de salud oral para la ciudadanía. Añadió, que con la misma se promueve que los nuevos profesionales fortalezcan sus conocimientos mediante la práctica clínica mientras completan sus procesos de certificación permanente.

Luego de un análisis exhaustivo de los objetivos y disposiciones de la pieza legislativa objeto de evaluación, el Departamento coincidió con sus propósitos el considerar que guardan plena armonía con la política pública vigente y con la imperativa necesidad de actualizar el marco regulatorio de la profesión dental en Puerto Rico. Reveló, que la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, organismo que posee la jurisdicción delegada por Ley sobre la admisión y regulación de la práctica profesional respalda igualmente el Proyecto. Destacó, que la pieza legislativa fue presentada por su propia iniciativa y petición.

Señaló, que la Junta considera que esta medida podrá mitigar la escasez de personal en las clínicas dentales, facilitando una integración ágil de los recién graduados al mercado laboral para consolidar sus competencias clínicas; además, de que esta iniciativa fomenta la prestación de servicios caritativos gratuitos por parte de asistentes dentales autorizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, lo cual impactaría positivamente el acceso a la salud en comunidades vulnerables. Es de la opinión que la aprobación del P. del S. 1047 optimizará la capacidad operativa de los servicios dentales en la isla.

El Departamento de Salud reafirmó su reconocimiento a la autonomía reglamentaria de las juntas examinadoras, conforme a las facultades jurídicas delegadas para establecer y supervisar los requisitos del ejercicio profesional. Por consiguiente, fundamentándose en dicha autonomía y en la pericia técnica que posee la Junta respecto a la disciplina dental, acogió la postura expresada por dicho cuerpo consultivo.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud reiteró su endoso al P. del S. 1047.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

Examinamos, de igual forma, la ponencia de la **Universidad de Puerto Rico (UPR)** la cual presentó su memorial explicativo, suscrito por su Presidenta, la Dra. Zahira Jordán Conde, expresándose a favor de la pieza legislativa, con la incorporación de recomendaciones.

Reconoció que esta medida reviste gran importancia y podría tener un impacto positivo en el fortalecimiento del sistema de salud oral en Puerto Rico, considerando los siguientes elementos:

- Escasez crítica de asistentes dentales en Puerto Rico- Durante la última década, las clínicas dentales de nuestra jurisdicción han experimentado una reducción significativa en el número de asistentes dentales disponibles, lo cual ha tenido como consecuencia una reducción en la capacidad operativa de las clínicas y un aumento en los tiempos de espera.
- La licencia provisional como herramienta de transición- Resaltó que existe una brecha entre la graduación y la obtención de la licencia permanente, lo cual es atendido con este Proyecto confiriendo una una licencia provisional renovable que permite trabajar bajo la supervisión de un dentista.
- Armonización con otras jurisdicciones- Diversos estados y territorios de los Estados Unidos ya utilizan licencias provisionales para responder al incremento en la demanda de profesionales de salud.
- Impacto para la formación y práctica dental en Puerto Rico- Planteó que contribuiría al fortalecimiento del sistema de formación profesional al establecer un marco regulatorio más alineado con las necesidades contemporáneas del sistema de salud oral, además, de que podría favorecer la retención de talento, uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta el sector dental en Puerto Rico. En esa misma línea, planteó que, al ampliar las oportunidades de práctica profesional, facilitar la integración de nuevos egresados al mercado laboral y mejorar las

condiciones para el ejercicio de la profesión, se contribuye a reducir la emigración de profesionales y a fortalecer la estabilidad del personal clínico.

Por otro lado, como parte de la revisión de literatura sobre la fuerza laboral odontológica en los Estados Unidos, la UPR identificó los siguientes hallazgos relevantes:

- 
- Que existen aproximadamente 1.8 asistentes dentales por cada dentista en promedio en algunas estimaciones de la fuerza laboral.
 - En cuanto a análisis de productividad, el promedio combinado de asistentes e higienistas es alrededor de 2.7 por dentista.
 - De acuerdo con el *Health Resources and Services Administration (HRSA)* en Estados Unidos, hay alrededor de 363,880 asistentes dentales y 202,485 dentistas activos, lo que sugiere una proporción cercana a 1.8 asistentes dentales por dentista a nivel nacional.
 - Según la Asociación Dental Americana (ADA), la proporción de personal recomendada para una clínica dental general típica es de un dentista por cada tres o cuatro higienistas dentales y un asistente dental por dentista. Esta proporción está diseñada para garantizar que el equipo dental pueda gestionar eficientemente el flujo de pacientes, realizar los procedimientos necesarios y brindar una atención de alta calidad. No obstante, esta proporción es una guía general y podría requerir ajustes según las circunstancias particulares de la clínica.

La Universidad presentó las siguientes recomendaciones al texto de la medida:

- a. Revisión de la cláusula relacionada con trabajo gratuito en instituciones caritativas- Especificó oponerse a la misma ya que esto no incentiva que estos profesionales ejerzan como asistentes dentales, ni soluciona la necesidad existente en Puerto Rico.
- b. Establecer un mecanismo de evaluación de la política pública- Sugirió que la legislación incluya un mecanismo formal de evaluación que permita medir el impacto de la medida a corto y mediano plazo, particularmente dentro de los primeros tres años de su implementación, contemplando indicadores como: Esta evaluación debería considerar indicadores relacionados con: disponibilidad y distribución de profesionales; calidad de los servicios; resultados de salud poblacional; y eficiencia operativa del sistema de salud oral.

Finalmente, puntualizó que esta pieza legislativa tiene el potencial de mejorar de manera sustantiva el acceso de la población a servicios de salud oral, particularmente en

comunidades rurales, poblaciones de edad avanzada y otros grupos históricamente desatendidos. Argumentó que, al optimizar la disponibilidad y distribución de profesionales de apoyo en el ámbito dental, se contribuye a una atención más equitativa, oportuna y basada en evidencia, con efectos positivos no solo en la salud oral, sino también en la salud general y en la calidad de vida de la ciudadanía.

La Universidad reafirmó su disposición de aportar conocimientos y asesorar en cualquier iniciativa de investigación asociada que contribuya al fortalecimiento del sistema de salud de Puerto Rico.

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS



Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por el **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** quien presentó su memorial explicativo expresándose favor de la aprobación de la medida, sujeto a ciertos comentarios u observaciones.

Inició enfatizando que los dentistas de Puerto Rico son un componente esencial de nuestro sistema de salud, que se forman a través de una carrera académica y una preparación profesional rigurosa que cumple con altos estándares y un proceso de validación estricto. Afirmó que resulta razonable la emisión de licencias provisionales bajo la legislación aquí propuesta, ya sea para fines caritativos o para servicios militares.

Sin embargo, considera que la emisión de dicha licencia provisional debe ser también extensiva para fines no caritativos, siempre y cuando el asistente dental esté formado y preparado en una universidad debidamente acreditada y reconocida por la Junta Dental de Puerto Rico. Expuso que, ante la necesidad de contar con un mayor universo de asistentes dentales en nuestra jurisdicción, resulta necesario y razonable extender dicha licencia provisional para fines no caritativos, sujeto a que se cumplan con los requisitos dispuestos en la legislación.

Advirtió, que es fundamental que dicha licencia provisional sea en efecto provisional y no sea expedida de forma permanente o indefinida, para que no pierda su condición como autorización temporera o provisional. Sostuvo, que ciertamente, Puerto Rico necesita un marco legal flexible y razonable para que podamos tener suficientes profesionales de la salud listos para prestar sus servicios en nuestro sistema de salud,

siempre y cuando tengan las credenciales y competencias necesarias para rendir un servicio de calidad.

Por las razones antes expuestas, el Colegio de Cirujanos Dentistas reiteró su respaldo al P. del S. 1047, sujeto a los comentarios u observaciones antes expresadas.

UNIVERSIDAD ANA G. MÉNDEZ (UAGM)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Universidad Ana G. Méndez (UAGM)** quien presentó su memorial explicativo expresándose a favor de la aprobación de la medida.

La UAGM (Escuela de Medicina Dental) esbozó que existe una necesidad real de fortalecer la fuerza laboral del sector dental en Puerto Rico. Alertó, que las clínicas, oficinas privadas y centros de servicios reportan dificultades para reclutar asistentes dentales certificados, lo que afecta la disponibilidad y eficiencia de los servicios.

Es de la opinión que la posibilidad de otorgar licencias provisionales a asistentes dentales contribuye a:

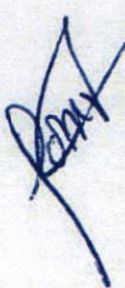
- Reducir la brecha entre la necesidad del personal y el ofrecimiento de servicios.
- Crear una oportunidad de empleo temprano para estudiantes y egresados recientes.
- Agilizar la oportunidad laboral sin poner en riesgo la calidad del servicio.
- La licencia provisional puede servir como una herramienta de transición educativa.
- Puede aumentar el interés de estudiantes por carreras en salud oral.
- Contribuye a articular mejor la formación académica con las necesidades laborales dentales de la Isla.

La Universidad Ana G. Méndez (Escuela de Medicina Dental) expresó favorecer el Proyecto del Senado 1047, siempre que se proteja la salud y seguridad del paciente y se mantengan los estándares profesionales de la práctica dental. Mencionó, que esta legislación puede ser un mecanismo valioso para fortalecer el acceso a servicios de salud oral y apoyar el desarrollo de profesionales en formación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1047 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES



En consonancia con el espíritu que informa la Exposición de Motivos del **Proyecto del Senado 1047**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizó un examen exhaustivo de los memoriales sometidos por Agencias Gubernamentales, profesionales de la salud e instituciones educativas. Del análisis integral del expediente legislativo surge, con meridiana claridad, que el Proyecto responde a una necesidad latente de que más asistentes dentales se incorporen al mundo laboral y presten servicios en las clínicas dentales.

La aprobación del P. del S. 1047 se sustenta en la urgente necesidad de mitigar la escasez crítica de asistentes dentales, un factor que actualmente compromete la eficiencia de la práctica odontológica en Puerto Rico. Los datos técnicos indican que la productividad de una clínica depende directamente de una proporción adecuada de personal de apoyo, y la brecha actual entre la graduación y la licenciatura permanente está drenando el talento local. Al implementar licencias provisionales, el Estado facilita la integración inmediata de profesionales capacitados al mercado laboral, reduciendo los tiempos de espera y garantizando la operación óptima de las clínicas dentales.

Es imperativo considerar la postura de las instituciones académicas y los profesionales de la salud, quienes coinciden en que la licencia provisional resulta una herramienta de desarrollo profesional que incentiva a los nuevos egresados de instituciones educativas a permanecer en la Isla.

Asimismo, la medida alinea a Puerto Rico con estándares regulatorios de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, donde conferir licencias provisionales ha demostrado ser eficaz para responder a incrementos en la demanda de servicios de salud. Esta Ilustre Comisión considera que facultar que se otorguen licencias profesionales a asistentes dentales bajo la adecuada supervisión, de ninguna manera implicará una

disminución de los estándares de atención, sino que se traducirá en una optimización de los profesionales disponibles.

La aprobación de este Proyecto representa un avance estratégico para la salud pública puertorriqueña y se alinea con la aprobación de otras medidas similares por esta Asamblea Legislativa. Al fortalecer la fuerza laboral dental, se impacta directamente el acceso a servicios de salud para poblaciones vulnerables y comunidades rurales que hoy enfrentan barreras de atención. El P. del S. 1047 es una solución que integra el desarrollo profesional y el que la ciudadanía reciba servicios de salud oral oportunos y de alta calidad.

Tras evaluar todos los fundamentos expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1045. No obstante, luego de realizar un análisis exhaustivo de la pieza legislativa y analizar los argumentos y comentarios esbozados, se pudo identificar la siguiente enmienda para lograr una mejor implementación de la medida:

- Atendiendo la preocupación de la Universidad de Puerto Rico, referente a que la cláusula relacionada con trabajo gratuito en instituciones caritativas no incentiva que estos profesionales ejerzan como asistentes dentales, ni soluciona la necesidad existente en Puerto Rico, se eliminó tal facultad de la medida, así como su mención en la Exposición de Motivos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1047** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

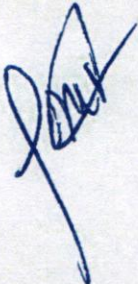
P. del S. 1047

3 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a las Comisiones de Salud; y de Gobierno

LEY



Para enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Dental Examinadora" a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Dental Examinadora", reglamenta el ejercicio de la profesión de dentista, higienista dental y de asistente dental en Puerto Rico. Dicha legislación dispone la facultad y el deber de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico (en adelante, Junta) de adoptar las normas y reglas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus facultades y deberes. Esta, además, faculta a la Junta a emitir licencias permanentes y provisionales a dentistas que posean las competencias mínimas para ejercer la medicina dental en Puerto Rico y cumplan con los requisitos en ella establecidos. Sin embargo, esta guarda silencio en cuanto a la posibilidad de que dicho cuerpo pueda emitir licencias provisionales a favor de asistentes dentales recién egresados de instituciones académicas; así como también a profesionales con licencia en otra jurisdicción de los Estados Unidos que vengan al país de forma temporera a contribuir con su tiempo

mediante trabajo no remunerado.

En Puerto Rico, hay una necesidad imperiosa de asistentes dentales que presten servicios en las clínicas dentales. Y es que, en los últimos años se ha experimentado una merma de estos profesionales que son esenciales para la práctica de la medicina dental en Puerto Rico y en su consecuencia garantizar la salud oral de nuestros ciudadanos.

Por ello esta Asamblea Legislativa, entiende necesario, otorgarle la facultad a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico de emitir licencias provisionales a aquellos asistentes dentales egresados de instituciones académicas acreditadas en Puerto Rico tan pronto concluyan su formación y previo a que obtengan su licencia permanente al aprobar el examen de reválida. Esto con el propósito de que puedan incorporarse al mundo laboral y puedan fortalecer mediante la práctica sus conocimientos recién adquiridos. ~~Además, se permita que asistentes dentales autorizados a ejercer su profesión en otra jurisdicción de los Estados Unidos puedan prestar servicios caritativos de forma gratuita en la Isla, impactando así positivamente a la ciudadanía con sus servicios.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 14L- Inscripción y Licencia de Asistentes Dentales

4 Toda persona que aprobare el examen y llenare todos los requisitos será certificada
5 por la Junta y se le expedirá licencia de asistente dental, previa su correspondiente
6 inscripción en el registro que se crea y que estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

7 *Se establece que todo asistente dental que haya cursado estudios en una institución educativa*
8 *acreditada tendrá derecho a solicitar una Licencia Provisional con vigencia máxima de un (1)*
9 *año desde la fecha en que la misma fue emitida. Disponiéndose que, la Licencia Provisional*
10 *podrá renovarse al año de su vencimiento, hasta un máximo de tres (3) años, siempre y cuando el*

1 aspirante haya solicitado el examen de reválida y luego de haber cumplido con todos los
2 requisitos dispuestos en la Sección 14 J.

3 ~~La Junta queda facultada para otorgar una licencia provisional para ejercer como asistente~~
4 ~~dental de forma gratuita exclusivamente en instituciones caritativas y de fines no pecuniarios en~~
5 ~~Puerto Rico que recomiende el Secretario, a aquellos asistentes dentales que reúnan los siguientes~~
6 ~~requisitos:~~

7 ~~(1) Presentar evidencia de haber sido contratado por alguna entidad caritativa o de fines no~~
8 ~~pecuniarios establecida en Puerto Rico.~~

9 ~~(2) Someter evidencia satisfactoria de que reúne todos los requisitos para admisión a~~
10 ~~exámenes de reválida ante la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, y de que ha estado~~
11 ~~ejerciendo la profesión, legalmente, en cualesquiera de los estados de los Estados Unidos o sus~~
12 ~~territorios.~~

13 La Junta queda facultada para otorgar la licencia provisional a asistentes dentales empleados
14 u oficiales de las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de Salud Pública Federal o de la
15 Administración de Veteranos cuando reúnan los siguientes requisitos:

16 a) Someter certificación de licencia de asistente dental expedida por autoridad competente de
17 cualquier jurisdicción de los EE. UU.

18 b) Someter certificación expedida por la autoridad competente, acreditativa de que el
19 aspirante ha sido designado a ejercer funciones oficiales en Puerto Rico como asistente dental de
20 las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de Salud Pública Federal o de la
21 Administración de Veteranos.

1 Disponiéndose que, esta licencia provisional estará limitada al ejercicio de la profesión en
2 aquellos centros médico-hospitalarios de las Fuerzas Armadas de los EE. UU., del Servicio de
3 Salud Pública Federal o de la Administración de Veteranos a las que haya sido designado el
4 aspirante a ejercer funciones oficiales como asistente dental por un término de tres (3) años o
5 hasta que cese su designación oficial."

6 Artículo 2.- La Junta Dental Examinadora de Puerto Rico promulgará la
7 reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley, conforme a las facultades
8 dispuestas en la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.